

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACIÓN - COLCIENCIAS

CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA
ESTRATEGIA NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES

ANEXO 2 - CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS

Entre los suscritos, a saber, por una parte **Manuel Guillermo Pabón Machuca**, mayor de edad y vecino de Cúcuta (Norte de Santander), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.238.260 expedida en Cúcuta, quien en calidad de Director General, actúa en nombre propio y/o Representación Legal de Centro de Productividad y Competitividad del Oriente – CPC Oriente quien en adelante y para todos los efectos se denominará el CESIONARIO, por una parte, y por la otra Héctor Joaquín Orozco Monroy y Javier Dario Lengerke Jordan, mayores de edad y domiciliados en Bucaramanga (Santander), identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes son los inventores del invento denominado "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" y que en adelante se denominarán los CEDENTES, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, Acuerdo 023/03 C.S. y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- Objeto.-** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor del CESIONARIO de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA.- Derechos Morales.-** La cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada", dado que estos derechos son

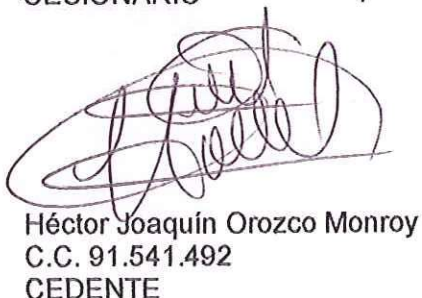
irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato el CESIONARIO actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA.- Autorizaciones.-** EL CESIONARIO se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA.- Obligaciones de las Partes.-** 1. Del CESIONARIO: a) Mantener informados a los CEDENTES respecto a los trámites de solicitud y obtención de patentes y de las negociaciones o cualquier clase de relación contractual que implique la obtención de utilidad económica sobre el objeto "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada" b) Reconocer y remunerar a los CEDENTES por el valor de los ingresos o regalías que se obtengan por la explotación del ("Higienizador de pisos bajo radiación direccionada") en porcentaje correspondiente al setenta (70%). c) Reconocer y dar publicidad a los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. De los CEDENTES: a) Prestar colaboración efectiva para la redacción de las reivindicaciones de la solicitud de patente, el examen de patentabilidad y la contestación a oposiciones, en caso que se presenten. b) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SÉPTIMA.- Divulgación y Comercialización.-** EL CESIONARIO, posterior a la presentación de la respectiva solicitud de obtención de patente, se obliga a llevar a cabo todos los actos o gestiones que según su criterio tiendan a obtener la mayor promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional, gestiones con las que los CEDENTES deberán prestar su mayor colaboración cuando así sea solicitada por EL CESIONARIO, para cuyo efecto Los CEDENTES autorizan a EL CESIONARIO y/o sus representantes o concesionarios con los cuales tengan una vinculación contractual vigente para que utilicen sus nombres o demás datos en la forma en que EL CESIONARIO lo estime conveniente. **OCTAVA.- Exclusividad.-** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado "Higienizador de pisos bajo radiación direccionada", no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **NOVENA.- Cláusula de solución de controversias.-** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post

contractual se solucionara primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. **DECIMA.- Gastos.-** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de EL CESIONARIO. **DECIMA PRIMERA.- Domicilio Contractual.-** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga.

En constancia de lo anterior, se firma en Bucaramanga a los 27 del mes de abril del año 2018.



Manuel Guillermo Pabón Machuca
C.C. 88.238.260
CESIONARIO



Héctor Joaquín Orozco Monroy
C.C. 91.541.492
CEDENTE



Javier Darío Lengerke Jordan
C.C. 1.098.612.125
CEDENTE

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACIÓN
- COLCIENCIAS**

**CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA ESTRATEGIA
NACIONAL DE FOMENTO A LA PROTECCIÓN DE INVENCIONES**

**ANEXO 4 - DECLARACIÓN DE LAS PARTES QUE DESARROLLARON LA
INVENCIÓN**

Héctor Joaquín Orozco Monroy y Javier Dario Lengerke Jordan mayores de edad y domiciliados en Bucaramanga (Santander), identificados como aparece al pie de nuestras firmas, de manera libre y espontánea, declaramos bajo la gravedad de juramento:

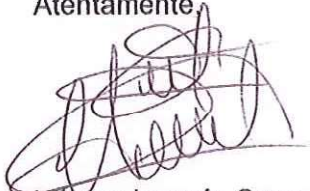
1. Que somos los inventores de la invención titulada "(Higienizador de pisos bajo radiación direccionada)",
2. Que, a la fecha, no se ha realizado divulgación alguna de dicha invención que afecte la novedad de la misma.
3. Que la titularidad de los derechos patrimoniales y de explotación económica de la invención corresponden a Centro de Productividad y Competitividad del Oriente.
4. Que Héctor Joaquín Orozco Monroy y Javier Dario Lengerke Jordan, al ostentar la titularidad de la invención, se encuentra facultada para presentar conjuntamente solicitudes de obtención de patente y, en general, toda clase de protección legal de derechos de propiedad industrial en Colombia y en el exterior.
5. Que para efectos de participación en la convocatoria para apoyar el alistamiento y la presentación de solicitudes de patente por vía nacional (oficina nacional) cuyo objeto es cofinanciar actividades relacionadas con la protección nacional de invenciones derivadas de actividades de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i), en la modalidad de patentes en todos los sectores tecnológicos que sean susceptibles de protección mediante patente, las cuales se verán reflejadas en mínimo 160 solicitudes de patentes presentadas ante la Oficina Nacional Competente Colombiana. Declaramos que, al ser los inventores de la invención presentada a esta convocatoria, exoneramos de responsabilidad a COLCIENCIAS, de cualquier reclamación que por derechos de propiedad intelectual, puedan hacer

Av. Calle 26 # 57-83 Torre 8 Pisos 2 al 6 --PBX: (57+1) 6258480, Ext 2031 -- Línea gratuita nacional 018000914446 -- Bogotá D.C. Colombia

www.COLCIENCIAS.gov.co

terceros, en relación con la invención que se presenta a la convocatoria mencionada. En caso de ser necesario asumiremos la defensa de dicha entidad.

Atentamente,



Héctor Joaquín Orozco Monroy
C.C. 91.541.492
CEDENTE



Javier Dario Lengerke Jordan
C.C. 1.098.612.125
CEDENTE